



EDICTO

(PUBLICADO EN EL MICROSITIO DE LA PÁGINA WEB DE LA SECRETARIA DE LA SALA
CIVIL-FAMILIA, DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BARRANQUILLA)

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA SALA CIVIL- FAMILIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA.

Notifica: **A la señora BARBARA MILENA HERRERA CADENA, y todas las personas que les asista interés en las resultas de ésta acción constitucional, y quienes hayan intervenido como parte en el trámite del proceso del Ejecutivo radicado bajo el No. 08-001-31-53-005-2017-00052-00 (C05-0214-2021), que cursa en el JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION DE SENTENCIAS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, y a quienes tengan interés en la acción de tutela de primera instancia radicada bajo el No T-00482-2023 (08- 001- 22- 13- 000-2023- 00482-00), donde aparece como Accionante LA SOCIEDAD REHOBOT CAPITAL S.A.S., y como Accionado: JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION DE SENTENCIAS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, la providencia del 14 de agosto del 2023, proferida por este Tribunal Superior en Sala Unitaria Civil-Familia, mediante la cual se dispuso:**

1º.- CONCEDER el amparo constitucional deprecado por la SOCIEDAD REHOBOT KAPÍTAL S.A.S. a través de su representante legal señor JUAN DAVID CARDONA ALVAREZ contra el JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION DE SENTENCIAS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, a cargo del doctor RICHARD RODRÍGUEZ PORTO, por las razones expresadas en la parte motiva de esta providencia.

En consecuencia, se ordena al doctor RICHARD RODRÍGUEZ PORTO en calidad de Juez Primero de Ejecución de Sentencias Civil del Circuito de Barranquilla, o quien haga sus veces, que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta sentencia, si aún no lo hubiere hecho, proceda a resolver la solicitud de corrección del auto fechado junio 9 del hogaño, emitido dentro del proceso ejecutivo Rad. No. 08-001-31-53-005-2017-00052-00 y numero interno C5-0214-2021, a efectos de que el proceso prosiga su curso normal.

2º.- Abstenerse de conceder el amparo constitucional respecto de la OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADO DE EJECUCION DE SENTENCIAS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, por las razones expresadas en la parte considerativa de este proveído.

3º.-Por la Secretaría de esta Sala, notifíquese esta decisión al representante legal de la sociedad accionante, al funcionario judicial accionado, a las personas convocadas al procedimiento tutelar, y al señor Defensor del Pueblo, por el medio más expedito posible, a más tardar al día siguiente de su expedición.

4º.-Cumplidas las tramitaciones de rigor, si la sentencia no fuere impugnada, en virtud de lo dispuesto por el inciso 2º del artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, por la Secretaría de esta Sala, remítase la parte pertinente del expediente digital a la Honorable Corte Constitucional, al día siguiente de su ejecutoria para su eventual revisión y a su regreso archívese.

WILLIAM ESTEBAN PACHECO BARRAGAN.
SECRETARI -SALA CIVIL FAMILIA-TRIBUNAL SUPERIOR DE BARRANQUILLA-

AGOSTO 29 DEL 2023